



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-150-2022

Guatemala, 8 de julio de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, en el artículo 4, le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y su Reglamento en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a dicha Ley; y definir la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, entre otras consideraciones, en el artículo 59 preceptúa que, entre otros suministros, están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución, los que serán determinados por la Comisión en los casos en que no haya sido posible establecerlos por libre acuerdo entre las partes, ciñéndose a las disposiciones de la citada Ley y su Reglamento. En el mismo sentido, el artículo 64 establece que, el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otras consideraciones, establece en el artículo 50 que, la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE- se podrá realizar, entre otras, a través de la modalidad por Iniciativa Propia; y en el artículo 51 indica, entre otros requerimientos, que el interesado deberá presentar estudios técnicos que permitan verificar que las instalaciones propuestas se adecuen a las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y estudios eléctricos que evalúen el efecto de las nuevas instalaciones sobre los sistemas de transporte existentes de acuerdo a las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Asimismo, dicho instrumento legal, en el artículo 53, estipula que las instalaciones realizadas por la modalidad por Iniciativa Propia serán consideradas como pertenecientes al Sistema Secundario.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que el siete de enero de dos mil veintiuno, la CNEE emitió la Resolución identificada como CNEE-12-2021, mediante la cual fijó el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión correspondiente al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- como propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-. Posteriormente, dicha Resolución fue modificada mediante las Resoluciones CNEE-207-2021, CNEE-218-2021 y CNEE-126-2022. Asimismo, el ocho de abril de dos mil veintiuno, la CNEE emitió la Resolución identificada como CNEE-85-2021, mediante la cual autorizó la ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado "Ampliación de la Capacidad de Transporte por medio de la instalación de 8 transformadores de potencia 69/13.8 kV 28 MVA y transformador de potencia 138/13.8 kV 28 MVA", dentro del cual se encuentra en el numeral romano I. literal h. de dicha Resolución, el proyecto "Ampliación Subestación Eléctrica Puerto Barrios, instalación de un nuevo transformador de potencia 69/13.8 kV de 28 MVA, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal", correspondiente a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que procediera a fijar el peaje del proyecto de Transmisión pertenecientes al Sistema Secundario denominado: "**Ampliación Subestación Eléctrica Puerto Barrios, instalación de un nuevo transformador de potencia 69/13.8 kV de 28 MVA, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal**" específicamente en referencia a las instalaciones indicadas en el numeral romano I. literal h. la Resolución CNEE-85-2021. Para el efecto, presentó sus consideraciones legales y justificaciones técnico-económicas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-85-2021, en su numeral romano resolutivo II. inciso b), literal iii establece que, previo a la conexión del proyecto, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE debe contar con la aceptación, por parte de esta Comisión, de las instalaciones y obras complementarias asociadas a la conexión del nuevo transformador que será instalado en la Subestación Puerto Barrios.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al AMM que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE para las instalaciones ya indicadas. Dicha entidad presentó a esta Comisión la nota respectiva mediante la cual informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que le correspondería a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9 -NCC 9-, el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos del proyecto, determinando que los activos del proyecto "**Ampliación Subestación Eléctrica Puerto**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Barrios, instalación de un nuevo transformador de potencia 69/13.8 kV de 28 MVA, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal corresponden al Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión emitió el dictamen técnico respectivo, concluyendo, entre otros, que es procedente autorizar un peaje adicional por el proyecto denominado: "Ampliación Subestación Eléctrica Puerto Barrios, instalación de un nuevo transformador de potencia 69/13.8 kV de 28 MVA, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal", siempre y cuando se dé cumplimiento a la totalidad de las disposiciones contenidas en la Resolución CNEE-85-2021. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, mediante el dictamen correspondiente, manifestó que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijar el valor máximo del Peaje del Sistema Secundario correspondiente al proyecto aludido, con base en el dictamen técnico relacionado, lo cual conlleva la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente, fijado mediante la Resolución CNEE-12-2021.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- como propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-** fijado en la Resolución CNEE-12-2021, numeral romano I, entre otros, para la Región Oriente, la cantidad de **ciento setenta mil ochocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos por año (170,827.29 US\$/año)**, correspondiente a los activos por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así como el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-12-2021, debiéndose asignar de la siguiente forma:
 - I.I. De conformidad con lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 9, para la determinación del nuevo Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, el Administrador del Mercado Mayorista deberá adicionar la cantidad de **ciento setenta mil ochocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos por año (170,827.29 US\$/año)**, al Valor del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión, fijado para la Región Oriente, en la Resolución CNEE-12-2021 y modificado en las Resoluciones CNEE-207-2021, CNEE-218-2021 y CNEE-126-2022, numeral romano I. resultando en un nuevo Valor Máximo de **diez**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

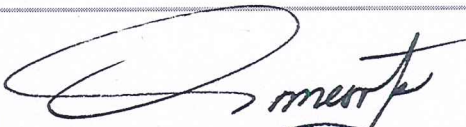
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002


millones quinientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos por año (10,554,728.75 US\$/año).

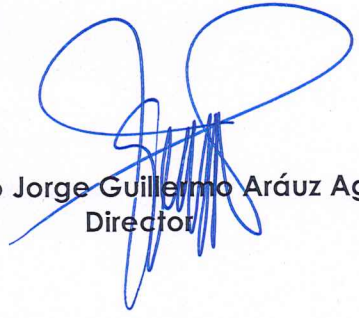
La adición de peaje anteriormente indicada resulta en un nuevo Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, de **treinta millones novecientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos por año (30,973,991.55 US\$/año).**

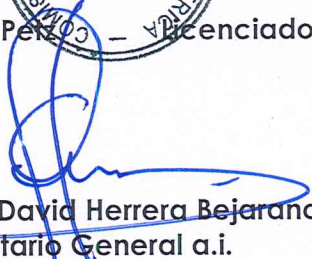
- II. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- III. Lo dispuesto en las Resoluciones CNEE-12-2021, CNEE-207-2021, CNEE-218-2021 y CNEE-126-2022 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Asimismo, el peaje que se fija mediante la presente resolución se aplicará a partir del día siguiente en que las obras del proyecto denominado "Ampliación Subestación Eléctrica Puerto Barrios, instalación de un nuevo transformador de potencia 69/13.8 kV de 28 MVA, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal" cuenten con la resolución respectiva de aceptación de las instalaciones, emitida por parte de esta Comisión. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CNEE-85-2021.


PUBLÍQUESE. -


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pérez
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Licenciado David Herrera Bejarano
Secretario General a.i.





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-150-2022

Guatemala, 8 de julio de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, en el artículo 4, le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y su Reglamento en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a dicha Ley; y definir la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, entre otras consideraciones, en el artículo 59 preceptúa que, entre otros suministros, están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución, los que serán determinados por la Comisión en los casos en que no haya sido posible establecerlos por libre acuerdo entre las partes, ciñéndose a las disposiciones de la citada Ley y su Reglamento. En el mismo sentido, el artículo 64 establece que, el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarias devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otras consideraciones, establece en el artículo 50 que, la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE- se podrá realizar, entre otras, a través de la modalidad por Iniciativa Propia; y en el artículo 51 indica, entre otros requerimientos, que el interesado deberá presentar estudios técnicos que permitan verificar que las instalaciones propuestas se adecuen a las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y estudios eléctricos que evalúen el efecto de las nuevas instalaciones sobre los sistemas de transporte existentes de acuerdo a las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Asimismo, dicho instrumento legal, en el artículo 53, estipula que las instalaciones realizadas por la modalidad por Iniciativa Propia serán consideradas como pertenecientes al Sistema Secundario.

CONSIDERANDO:

Que el siete de enero de dos mil veintiuno, la CNEE emitió la Resolución identificada como CNEE-12-2021, mediante la cual fijó el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión correspondiente al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- como propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-. Posteriormente, dicha Resolución fue modificada mediante las Resoluciones CNEE-207-2021, CNEE-218-2021 y CNEE-126-2022. Asimismo, el ocho de abril de dos mil veintiuno, la CNEE emitió la Resolución identificada como CNEE-85-2021, mediante la cual autorizó la ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado "Ampliación de la Capacidad de Transporte por medio de la instalación de 8 transformadores de potencia 69/13.8 kV 28 MVA y transformador de potencia 138/13.8 kV 28 MVA", dentro del cual se encuentra en el numeral romano I. literal h. de dicha Resolución, el proyecto "Ampliación Subestación Eléctrica Puerto Barrios, instalación de un nuevo transformador de potencia 69/13.8 kV de 28 MVA, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal", correspondiente a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que procediera a fijar el peaje del proyecto de Transmisión pertenecientes al Sistema Secundario denominado: "Ampliación Subestación Eléctrica Puerto Barrios, instalación de un nuevo transformador de potencia 69/13.8 kV de 28 MVA, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal" específicamente en referencia a las instalaciones indicadas en el numeral romano I. literal h. de la Resolución CNEE-85-2021. Para el efecto, presentó sus consideraciones legales y justificaciones técnico-económicas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-85-2021, en su numeral romano resolutivo II. inciso b), literal iii establece que, previo a la conexión del proyecto, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE debe contar con la aceptación, por parte de esta Comisión, de las instalaciones y obras complementarias asociadas a la conexión del nuevo transformador que será instalado en la Subestación Puerto Barrios.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al AMM que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE para las instalaciones ya indicadas. Dicha entidad presentó a esta Comisión la nota respectiva mediante la cual informó que aplicó los procedimientos descritos en la Ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que le correspondería a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9 -NCC 9-, el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos del proyecto, determinando que los activos del proyecto "Ampliación Subestación Eléctrica Puerto Barrios, instalación de un nuevo transformador de potencia 69/13.8 kV de 28 MVA, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal" corresponden al Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión emitió el dictamen técnico respectivo, concluyendo, entre otros, que es procedente autorizar un peaje adicional por el proyecto denominado: "Ampliación Subestación Eléctrica Puerto Barrios, instalación de un nuevo transformador de potencia 69/13.8 kV de 28 MVA, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal", siempre y cuando se dé cumplimiento a la totalidad de las disposiciones contenidas en la Resolución CNEE-85-2021. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, mediante el dictamen correspondiente, manifestó que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijar el valor máximo del Peaje del Sistema Secundario correspondiente al proyecto aludido, con base en el dictamen técnico relacionado, lo cual conlleva la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente, fijado mediante la Resolución CNEE-12-2021.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- como propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- fijado en la Resolución CNEE-12-2021, numeral romano I. entre otros, para la Región Oriente, la cantidad de **ciento setenta mil ochocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos por año (170,827.29 US\$/año)**, correspondiente a los activos por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así como el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-12-2021, debiéndose asignar de la siguiente forma:

I.I. De conformidad con lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 9, para la determinación del nuevo Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, el Administrador del Mercado Mayorista deberá adicionar la cantidad de **ciento setenta mil ochocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos por año (170,827.29 US\$/año)**, al Valor del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión, fijado para la Región Oriente, en la Resolución CNEE-12-2021 y modificado en las Resoluciones CNEE-207-2021, CNEE-218-2021 y CNEE-126-2022, numeral romano I. resultando en un nuevo Valor Máximo de **diez millones quinientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos por año (10,554,728.75 US\$/año)**.

La adición de peaje anteriormente indicada resulta en un nuevo Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, de **treinta millones novecientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos por año (30,973,991.55 US\$/año)**.

II. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

III. Lo dispuesto en las Resoluciones CNEE-12-2021, CNEE-207-2021, CNEE-218-2021 y CNEE-126-2022 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Asimismo, el peaje que se fija mediante la presente resolución se aplicará a partir del día siguiente en que las obras del proyecto denominado "Ampliación Subestación Eléctrica Puerto Barrios, instalación de un nuevo transformador de potencia 69/13.8 kV de 28 MVA, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal" cuenten con la resolución respectiva de aceptación de las instalaciones, emitida por parte de esta Comisión. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CNEE-85-2021.

PUBLÍQUESE. -

Ingeniero Luis Ramón Peláez Peláez
Presidente
CNEE

Ingeniera Gabriela Marcela Peláez Peláez
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado David Herrera Bejarano
Secretario General a.i.
SECRETARIO GENERAL a.i.